



Expediente No. :

Acto Administrativo de Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0376

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "NAPO TV", a favor de la señora Ana Esperanza Quishpi Caiza.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

1.1 Mediante comunicación s/n de 31 de mayo de 2013 ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite SENATEL-2013-108300 de 03 de julio de 2013, la señora Ana Esperanza Quishpi Caiza, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NAPO TV", para servir a la ciudad de Tena, provincia de Napo.

1.2 Con oficio SENATEL-DGGST-2014-0552-OF de 02 de mayo de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL, sobre la base del criterio legal constante en el memorando DGJ-2013-2645 de 10 de diciembre de 2013, solicitó a la peticionaria que actualice toda la documentación conforme la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, a fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NAPO TV", para servir a la ciudad de Tena, provincia de Napo, que incluye la operación de un canal local para programación propia.

1.3 Mediante comunicación s/n de 28 de abril de 2014 ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-004946 el 06 de mayo de 2014, la señora Ana Esperanza Quishpi Caiza, actualiza toda la documentación conforme la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NAPO TV", para servir a la ciudad de Tena, provincia de Napo, que incluye la operación de un canal local para programación propia.

1.4 Con comunicación s/n de 15 de mayo de 2014 ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-005247 el 14 de mayo de 2014, la señora Ana Esperanza Quishpi Caiza, remite contestación al oficio DGGST-2014-0552-OF de 02 de mayo de 2014, notificando que la documentación técnica solicitada se ha ingresado con el trámite SENATEL-2014-004946 de 06 de mayo de 2014.

1.5 Mediante memorando DGGST-2014-0839-M de 07 de agosto de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL, remitió a esta Dirección los Informes Técnico y de Sostenibilidad Financiera, así como el Anexo Técnico de la citada solicitud de autorización, a fin de que se continúe con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación, y explotación de un sistema analógico de



audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NAPO TV", en el que concluyó que:

- "... **técnicamente es factible** otorgar el permiso a favor de la señora Ana Esperanza Quishpi Caiza, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NAPO TV", para servir a la ciudad de Tena, provincia de Napo, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."
- "... **económicamente es factible** otorgar el permiso a favor de la Sra. Ana Esperanza Quishpi Caiza, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NAPO TV", para servir a la parroquia Tena del cantón, provincia de Napo, bajo las características económicas descritas."

1.6 Mediante oficio s/n de 25 de agosto de 2014, trámite SENATEL-2014-008825 (26/08/14), la señora Ana Esperanza Quishpi Caiza, remite el Plan de Gestión pertinente al proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NAPO TV", para servir a la ciudad de Tena, provincia de Napo

1.7 Con memorando DGPT-2014-0340-M de 01 de septiembre de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones de la ex SENATEL, remitió a esta Dirección el Informe respecto del Plan de Gestión, a fin de que se continúe con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación, y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NAPO TV", para servir a la ciudad de Tena, provincia de Napo.

- "El presente plan de gestión se encuentra **APROBADO...**".

1.8 Mediante oficio No. CORDICOM-SG-2015-0042-O de 10 de febrero de 2015, ingresado en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2015-001780, el Dr. Hernán Eduardo Almeida Jaramillo Secretario General del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, manifiesta: "... NOTIFICO a usted la Resolución No. CORDICOM-PL-2015-021, expedida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación el 9 de febrero de 2015, mediante el cual se emitió el Informe Vinculante respecto del sobre del proyecto comunicacional presentado por la señora Ana Esperanza Quishpi Caiza, para la autorización de un canal local para programación propia del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, a denominarse "NAPO TV", para la ciudad del Tena, provincia de Napo..."

1.9 Mediante memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0220-M de 29 de abril de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

1.10 La Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2015-0396-M de 22 de mayo de 2015, concluyó que: "En orden a los antecedentes, consideraciones y análisis expuesto, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el Art. 28 del REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, y al contar con los informes técnico – económico, plan estratégico y vinculante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones debería otorgar el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NAPO TV", para servir a la ciudad de Tena, provincia de Napo, a favor de la señora Ana Esperanza Quishpi Caiza....".



1.11 Mediante Resolución ARCOTEL-2015-00095, de 28 de mayo de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

“ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la señora Ana Esperanza Quishpi Caiza, la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “NAPO TV”, para servir a la ciudad de Tena, provincia de Napo...”.

1.12. Con Resolución ARCOTEL-2015-0247 del 06 de Agosto de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió: **“...ARTÍCULO DOS.-** Otorgar un nuevo término de veinte días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para la suscripción del correspondiente Título Habilitante a...”.
“...la señora Ana Esperanza Quishpi Caiza...”.

1.13. Mediante oficio ARCOTEL-DGDA-2015-0263-OF de 06 de agosto de 2015, la Secretaría General de la ARCOTEL, notificó la Resolución ARCOTEL-2015-0247, a la señora Ana Esperanza Quishpi Caiza, el 11 de agosto de 2015.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la ARCOTEL.

Tercero.- En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: “Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”, correspondiendo a un Permiso la prestación del servicio de audio y video por suscripción.

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: “11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”, “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Quinto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: “Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se

tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.” (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Sexto.- En el Suplemento del Registro Oficial 123 de 14 de noviembre de 2013, se publicó el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; en cuanto a los requisitos para obtener un permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, estos se encuentran determinados en el artículo 28 y los requisitos para un canal local para programación propia dentro del sistema de audio y video por suscripción, estos se encuentran en el inciso segundo del artículo 29.

Séptimo.- Con Resolución RTV-530-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad cable físico y con Resolución TEL-612-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad DTH.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su delegado conforme lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132, artículo 2, numeral 2.1.8.

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar a favor de la señora Ana Esperanza Quishpi Caiza, el título habilitante de permiso para la prestación de SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, por el lapso de quince años (15), en régimen jurídico actualizado y de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2.- La instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, La Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Los valores que los prestadores deben cancelar por concepto de derechos de permiso, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente o la norma que le sustituya.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de permiso, y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5. Este título habilitante terminará por las causales previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada, disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.



Artículo 6. La señora Ana Esperanza Quishpi Caiza, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante a continuación del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7. Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- a) Nombramiento de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.
- b) Copia de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00095, de 28 de mayo de 2015.
- c) Anexo 1, Datos Generales.
Anexo 2, Condiciones Generales.
Apéndice 1: Información Técnica (informe técnico)
Apéndice 2: Definiciones Específicas
- d) Declaración de Sujeción.
- e) Copia de los informes de factibilidad técnico, financiero, legal, de gestión y el informe vinculante del CORDICOM.
- f) Copia del nombramiento del beneficiario.
- g) Copia del Registro Único de contribuyentes RUC.
- h) Copia del pago por concepto de derechos de permiso.

Con la emisión y registro del presente título habilitante, se entenderá para todos sus efectos, actualizada y adecuada la Resolución ARCOTEL-2015-00095, de 28 de mayo de 2015, en cuanto al contenido, términos, condiciones y plazos del presente instrumento.

Se dispone a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes y proceda con las notificaciones respectivas.

Dado en Quito, a 20 AGO 2015

Ing. Marcelo Avendaño Mora
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Abg. David Paredes B.	Dra. Piedad Maldonado	Dr. Julio Martínez-Acosta



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FÍSICO			
RAZÓN SOCIAL	QHISHPI CAIZA ANA ESPERANZA		
RUC/C.C./Pasaporte	1600267098001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	CALLE ELOY ALFARO S/N Y AMAZONAS		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: ---- C.C./Pasaporte: ---- Cargo: ----		
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones.		
Paga Derechos de Permiso y pagos mensuales	Sí		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	No.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	Sí.		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		



Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.
Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El poseedor del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "NAPO TV", para servir a la ciudad de Tena, provincia de Napo, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2 La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES GENERALES.-

2.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario:

- a. Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.
- b. El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada; y, en el caso de canales internacionales codificados, los que legalmente haya contratado a quien origina la señal o su representante.
- c. El prestador tiene la obligación de transmitir en su sistema los canales de televisión abierta nacional, zonal y local de conformidad con la normativa aplicable.
- d. El prestador tiene la obligación de incorporar en su grilla de programación los canales de televisión de señal abierta, autorizada a empresas o instituciones públicas, siempre y cuando las señales de dichos canales puedan ser receptadas vía satélite.

2.2 Inspecciones y Operación:

La provisión del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su reglamento general, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El Prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, tomando en consideración la opinión del Prestador, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.



Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador del servicio acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

2.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

2.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

2.5 Interferencias:

El Prestador será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones o la prestación del servicio a otros sistemas o a terceros; el prestador es responsable de poner en funcionamiento el sistema de acuerdo con las regulaciones de Radiocomunicaciones de la UIT para evitar interferencias perjudiciales. El prestador será responsable de solucionar en forma inmediata las interferencias perjudiciales causadas a sistemas o redes debidamente autorizadas en el Ecuador, para lo cual acatará las disposiciones de la ARCOTEL.

2.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

2.7 Modificaciones técnicas:

Las modificaciones técnicas se sujetarán, a lo establecido en el Apéndice 1.

2.8 Otras obligaciones:

- a. Es de responsabilidad exclusiva del prestador el cumplimiento de cualquier otro requisito que las autoridades competentes de la jurisdicción respectiva tengan establecido para los trabajos de instalación de dichos sistemas.
- b. El prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativas establecidas o que llegaren a establecerse en materia de mimetización de antenas.
- c. Hasta el 31 de enero de cada año, el prestador deberá presentar a la ARCOTEL el convenio, certificación, permiso u otro documento otorgado por los proveedores de programación internacional o sus representantes, que le autoricen a transmitir o retransmitir la señal en su sistema, de acuerdo al número de canales declarados como codificados en este título habilitante o sus modificaciones.
- d. El prestador deberá cumplir con las políticas sociales de masificación del servicio establecidas o que llegare a establecer la Autoridad competente.

- e. Para el caso de uso de cable físico como modalidad para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, el prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativa establecidas o que llegaren a establecerse en materia de soterramiento y ordenamiento de redes. En caso de que el presente título habilitante haya terminado de pleno derecho o por decisión en firme de la ARCOTEL, el prestador a su costo tiene la obligación de retirar las redes no operativas instaladas.
- f. Responder reclamos administrativos o judiciales que provengan de terceros con relación a la propiedad de la programación nacional y extranjera que transmita por su sistema de audio y video por suscripción.
- g. El prestador no podrá tomar la señal de otros prestadores del mismo servicio, de cualquier modalidad, para redistribuirlas.
- h. Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

- 3.1. El Prestador tiene el derecho de operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, conforme el presente título habilitante.
- 3.2. En caso de que el Prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros proveedores o prestadores de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 3.3. Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- INFORMES Y REGISTROS.-

4.1. Informes:

El Prestador está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 4.1.1 **Información Mensual.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente. Dicha información será presentada en forma real, completa y fidedigna; el margen de error en los reportes no podrá ser mayor al 2%.
- 4.1.2 **Información Trimestral.** A presentarse, según corresponda hasta el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero:
 - a) Reporte trimestral de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos en la normativa aplicable del servicio.
- 4.1.3 **Información Anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:
 - a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
 - b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
 - c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.



- 4.1.4** La ARCOTEL podrá solicitar al Prestador, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el Prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 5.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 6.- CONTROL.-

- 6.1** La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobación técnica necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
- 6.2** El Prestador se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 6.3** Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 7.1** El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al Pliego Tarifario y Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 8. CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 8.1** La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.
- 8.2** El cumplimiento de los índices de calidad será controlado por la ARCOTEL

ARTÍCULO 9: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del permiso de audio y video por suscripción; para tal fin el Prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
Ana Esperanza	Quishpi Caiza

DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
NAPO TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	Tena	Tena	Napo

UBICACIÓN DE LA CABECERA:

UBICACIÓN:	Provincia		Cantón		Parroquia	
	Napo		Tena		Tena	
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	Av. 15 De Noviembre y Jaime Roldos					
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación	
	Latitud	1	0	39,06	Sur	
	Longitud	77	48	29,78	Oeste	
	Altura	527				m.s.n.m.

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Fibra óptica Monomodo 12 hilos
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes
Localidad de la red troncal:	Tena-Tena-Napo
Tipo de red:	GPON

RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Fibra óptica Monomodo 12 hilos
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes
Localidad de la red distribución:	Tena-Tena-Napo

RED DE SUScriptor



Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Fibra óptica-cable drop
Tendido del cable a través de:	Vía aérea, a través de postes
Localidad de la red suscriptor:	Tena-Tena-Napo
Modulación de canal directo:	64QAM,256QAM

DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS

No.	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	MEDIO DE CONEXIÓN
1	Headend	Av. 15 de Noviembre y Jaime Roldos	D1	Calle Gabriel Espinoza y Chontayacu	Fibra Óptica
2	Headend	Av. 15 de Noviembre y Jaime Roldos	D2	Calle Tena y Cuenca	Fibra Óptica
3	D2	Calle Tena y Cuenca	D3	Simon Bolivar e Isidro Ayora	Fibra Óptica
4	D3	Simón Bolívar e Isidro Ayora	D4	Las Palmas y Carlos Rivadeneir	Fibra Óptica
5	Headend	Av. 15 de Noviembre y Jaime Roldos	D5	Av. Pano y Atacape	Fibra Óptica

CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dB]	BANDA RECEPCIÓN [MHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
1	2.4	LINEAL	38.0	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43.1° W
2	3.1	LINEAL	39.9	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55.5° W
3	3.1	LINEAL	39.9	C 3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40.5° W
4	3.1	LINEAL	39.9	C 3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117 (ANTES SATMEX 8)	116.8° W
5	3.1	LINEAL	39.9	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58° W

CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Parroquia
	NAPO	TENA	TENA
DIRECCIÓN DEL HEAD	AV 15 DE NOVIEMBRE Y JAIME ROLDOS		



END/CABECERA DE RED:					
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	1	0	39,06	Sur
	Longitud	77	48	29,78	Oeste
	Altura	527			m.s.n.m.
No. DE CANALES LOCALES:		Para Guía de Programación			0
		Para Programación Propia			1
		Total Canales Locales			1

ESPECIFICACIÓN DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	10 (192-198 MHz)	NAPO VISION	Canal Local para Programación Propia

EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
1	VIDEOCÁMARA	SONY	DSR-PD100
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM PLAYER	SONY	DSR30
1	MONITOR	SONY	PVM-14N6U
1	SWITCHER	VIDEOTEK	PRODIGY
1	GENERADOR DE CARACTERES	POWERSCRIPT	PS-4000S
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE VIDEO	VIDEOTEC	VDA-16/16A
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE AUDIO	VIDEOTEC	ADA-18F
1	CONSOLA DE AUDIO	AXEL	OXYGEN 3
1	CD PLAYER	SONY	CDPXE370
2	PARLANTES	JBL	SMS1/PAC
2	MICRÓFONOS	SONY	F780/9X

EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO	OBSERVACION
VIDEOCASSETTE RECORDER	SONY	DSR30	Cantidad 1 equipo

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
15	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	4	C1
		Canales vía aire nacionales	10	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
43	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	43	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
		Canales local para programación propia	1	C6
1	Locales	Canales local para guía de programación	0	C7



0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
59	TOTAL DE CANALES			

GRILLA DE CANALES

N o.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIP TOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHz]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN (Nombre del Satélite, Enlace, Aire)	TIPO CANAL (Codificado / Libre)	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN (C1, C2, ... C9)
1	2	54 - 60	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
2	3	60 - 66	TCM	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
3	4	66 - 72	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	76 - 82	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82 - 88	ECUAVISAS	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
6	7	174 - 180	CARTOON NETWORK	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
7	8	180 - 186	CNN EN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
8	9	186 - 192	NICKELODION	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
9	10	192 - 198	NAPO VISION	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LIBRE	C6
10	11	198 - 204	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
11	12	204 - 210	CANAL UNO	ECUADOR	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C1
12	13	210 - 216	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120 - 126	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
14	15	126 - 132	UNIVERSAL CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
15	16	132 - 138	CANAL DE LAS EXTRELLAS	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
16	17	138 - 144	CARACOL TV	COLOMBIA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
17	18	144 - 150	DISCOVERY KIDS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
18	19	150 - 156	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
19	20	156 - 162	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
20	21	162 - 168	TELEVISION CIUDADANA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
21	22	168 - 174	UCSG TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2

22	23	216 - 222	NAT GEO WILD	USA	INTELSAT 21	CODIFICA DO	C4
23	24	222 - 228	FOX SPORT	USA	INTELSAT 21	CODIFICA DO	C4
24	25	228 - 234	ESPN	USA	SES 6	CODIFICA DO	C4
25	26	234 - 240	HTV	USA	INTELSAT 21	CODIFICA DO	C4
26	27	240 - 246	TNT	USA	INTELSAT 11	CODIFICA DO	C4
27	28	246 - 252	TV LEGISLATIVA	ECUADO R	AIRE	LIBRE	C2
28	29	252 - 258	MUNDO FOX	USA	SES 6	CODIFICA DO	C4
29	30	258 - 264	RTU	ECUADO R	AIRE	LIBRE	C2
30	31	264 - 270	INFINITO	ARGENTI NA	INTELSAT 21	CODIFICA DO	C4
31	32	270 - 276	SONOVISION	ECUADO R	AIRE	LIBRE	C2
32	33	276 - 282	ANIMAL PLANET	USA	INTELSAT 21	CODIFICA DO	C4
33	34	282 - 288	ALLY TV	ECUADO R	AIRE	LIBRE	C2
34	35	288 - 294	CINECANAL	USA	INTELSAT 11	CODIFICA DO	C4
35	36	294 - 300	OROMAR TV	ECUADO R	AIRE	LIBRE	C2
36	37	300 - 306	GOLDEN	MEXICO	EUTELSAT 117	CODIFICA DO	C4
37	38	306 - 312	TELESUR	VENEZU ELA	SES 6	LIBRE	C4
38	39	312 - 318	FX	USA	SES 6	CODIFICA DO	C4
39	40	318 - 324	K MUSIC	COLOMB IA	SES 6	CODIFICA DO	C4
40	41	324 - 330	MAX PRIME	VENEZU ELA	INTELSAT 21	CODIFICA DO	C4
41	42	330 - 336	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
42	43	336 - 342	MI GENTE TV	COLOMB IA	SES 6	LIBRE	C4
43	44	342 - 348	GLOBAL TV	PERU	INTELSAT 805	CODIFICA DO	C4
44	45	348 - 354	EWTN	USA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
45	46	354 - 360	CINEMA +	USA	SES 6	CODIFICA DO	C4
46	47	360 - 366	ENLACE JUVENIL	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
47	48	366 - 372	ECUADOR TV	ECUADO R	AIRE	LIBRE	C3
48	49	372 - 378	AZTECA INTERNACIO NAL	MEXICO	INTELSAT 11	CODIFICA DO	C4
49	50	378 - 384	GUATEVISIO N	GUATEM ALA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
50	51	384 - 390	TV MARTI	CUBA	SES 6	LIBRE	C4
51	52	390 - 396	TELESISTEM A	REP DOMINIC ANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4

52	53	396 - 402	ATV +	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
53	54	402 - 408	CORAL 39	REP DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
54	55	408 - 414	LA TELE	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
55	56	414 - 420	CINECANAL	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
56	57	420 - 426	THE FILM ZONE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
57	58	426 - 432	TELEVEN	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
58	59	432 - 438	VENEVISION	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
59	60	438 - 444	BOOMERANG	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4

La modificación de los datos y características técnicas dentro del área de cobertura autorizada, serán incorporados al presente título habilitante, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

Los datos y características particulares fuera del área de cobertura autorizada o que modifiquen el objeto del permiso, de conformidad con la normativa legal aplicable, podrán ser modificados únicamente previa autorización de la ARCOTEL y la suscripción de un permiso modificatorio al presente título habilitante.

Toda modificación al presente título habilitante, deberá ser marginada e inscrita en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

APÉNDICE 2**DEFINICIONES ESPECÍFICAS**

Se considerarán las siguientes definiciones:

ABONADO, SUScriptor /CLIENTE-USUARIO: Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

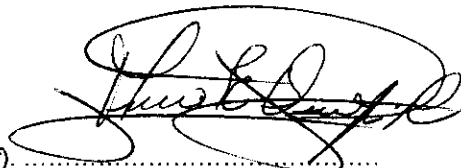
MODIFICACIONES TÉCNICAS: Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL.

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Ana Esperanza Quishpi Caiza, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y Resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,


f)
C.C.: 1600267098